

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00319/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día ocho (8) de marzo del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO**, AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, la siguiente información:

-solicito el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia al nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración que debe encontrarse de en la pagina del ayuntamiento y no aparece. (sic)

el articulo 12 fraccion II de la ley de Transparencia y acceso a la información publica del estado de México. (sic)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00053/TEXCOCO/IP/A/2010; a la cual el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta el día diecinueve (19) de marzo de 2010 en los siguientes términos:

Por medio del presente oficio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I, II, III, IV, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 12, 19, 41, 41 bis, 42, 46 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 152, 155 y 156 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, Estado de México 2010. En respuesta a su solicitud de información que tan amablemente nos hace llegar, le anexo el documento con la información, que nos solicita respecto del directorio de mandos medios y superiores con nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración mensual, haciendo mención que de acuerdo al documento que se anexa, el nombramiento oficial y el puesto funcional queda especificado en el apartado del cago.

Sin más por el momento, quedo de usted. (sic)

NOMBRE	CARGO	SUELDO
ACOSTA GARCIA AMADO	PRESIDENTE MUNICIPAL	57.416,34
FLORES ALMAZAN CARLOS	SINDICO	42.266,95
AVILA ORDOÑEZ GUSTAVO	REGIDOR	33.446,52
BAUTISTA ROSAS ARACELI	REGIDOR	33.446,52
MARTINEZ SANCHEZ PEDRO	REGIDOR	33.446,52
MORELL ISLAS CARLA JIMENA	REGIDOR	33.446,52
BUSTAMANTE RAMIREZ MA. DEL SOCORRO YOLANDA	REGIDOR	33.446,52
NUÑEZ VELAZQUEZ ROGELIO IVAN	REGIDOR	33.446,52
DIAZ MARIN ILIANA	REGIDOR	33.446,52
CLAVIJO VELAZQUEZ JUAN ANDRES	REGIDOR	33.446,52
RAMIREZ RODRIGUEZ GABRIEL	REGIDOR	33.446,52
ROJAS JUAREZ JOSE INES	REGIDOR	33.446,52
PAREDES PERALTA PATRICIA	REGIDOR	33.446,52
QUINTERO MIRANDA MONICA	REGIDOR	33.446,52
LANDA HIDALGO MARIA VIANEY	REGIDOR	33.446,52
MARTINEZ ALFARO ARTURO	TESORERO MUNICIPAL	27.284,65
GALAVIZ VALDEZ CESAR	DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION	27.284,65
PEREZ RAMIREZ JOSE LUIS JUAN	DIR. GRAL. SERVICIOS PUBLICOS	19.841,86
MONSALVO ROMERO LUIS PABLO	DIR. GRAL. REGULACION COMERCIAL	19.841,86
RUBI GARCIA ARMANDO	DIR. GRAL. DESARROLLO URBANO	19.841,86
DOMINGUEZ ORDOÑEZ LEONEL	DIR. GRAL. OBRAS PUBLICAS	19.841,86
URIBE CRUZ FRANCISCO	DIR. GRAL. DESARROLLO SOCIAL	27.284,65
CARREÑO CORTES JOSE JUAN	DIR. GRAL. TRANSPORTE Y VIALIDAD	18.945,65
JIMENEZ ALCANTARA WENNDY MARIA	DIR. GRAL. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	19.841,86
CRUZ RODRIGUEZ RICARDO	GERENTE MUNICIPAL	27.284,65
HUERTA HERRERA JAVIER	OF. MEDIADOR,	18.945,65

	CALIFICADOR Y CONCILIADOR	
HERNANDEZ MATAMOROS JOSE MIGUEL TRINIDAD	COORD. GRAL. COMUNICACION SOCIAL	18.945,65
LEON MARTINEZ LIBRADO RAFAEL	DIR. GRAL. EDUCACION	18.945,65
VELAZQUEZ VARGAS ALEJANDRO	COORD. MPAL. DE DERECHOS HUMANOS	12.796,49
NUÑEZ GAYTAN JUAN	DIR. GRAL. SEGURIDAD PUBLICA	27.284,65
TERRAZAS PALOMINO HECTOR ALFONSO	DIR. GRAL. DE DESARROLLO ECONOMICO	18.945,65
APARICIO ESPINOZA MARIA DE LOURDES	SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO	27.284,65
NORIEGA LOREDO MIGUEL ANGEL	COORDINADOR "A" CONSEJERIA JURIDICA	19.841,86
TELLEZ HUERTA SERGIO	CONTRALOR MUNICIPAL	19.841,86
RUIZ QUINTERO ERNESTO JOAQUIN	OFICIAL REGISTRO CIVIL	8.886,35
JIMENEZ SANTIAGO JOSE	OFICIAL REGISTRO CIVIL	3.967,61
SANTAMARIA MENDEZ VERONICA	OFICIAL REGISTRO CIVIL	3.967,61
MEDINA GALEANA VICTOR	COORDINADOR GRAL. DE GIRAS Y LOGISTICA	18.957,43
GONZALEZ ALVAREZ NICOLAS	DIR. GRAL. FOMENTO AGROPECUARIO	19.841,86
CELIS Y AGUIRRE LAURA PATRICIA	DIR. GRAL. CULTURA Y DEPORTE	18.945,65
REYES RODRIGUEZ JUAN JOSE AGUSTIN	DIR. DE ECOLOGIA	18.945,65
MORA GALLARDO BRAULIO	SUB-DIRECCION OPERATIVA	14.418,41
ESQUIVEL RIVERA OSCAR	SUB-DIR. CONTENCIOSO Y CONSUL.	14.418,41
SOTO USIGLI FIDEL ALEJANDRO	SUB-DIRECTOR	18.957,43
VAZQUEZ NAVARRO MARTIN CARLOS	SUB-DIRECTOR	14.418,41
LEON TELLO JOSE ANTONIO	SUB-DIRECTOR	14.418,41
ESPINOSA MENDOZA JORGE	SUB-DIRECTOR	14.418,41
MAYER CARDENAS MA ELENA LETICIA	SUBDIRECTOR RECURSOS HUMANOS	18.957,43
OSORIO SUAREZ JOAQUIN	SUBDIRECTOR OPERATIVO	14.418,41

ZAYAGO ROBLES GUADALUPE	SUBDIRECTOR TECNICO	14.418,41
RUIZ ANGELES RUBEN	SUBTESORERO DE EGRESOS	18.957,43
OSORIO NORIEGA RICARDO	SUBTESORERO DE INGRESOS	18.957,43
DE LA SANCHA RODRIGUEZ ARTURO	SUBDIR. B" PROG. Y PRESP. O. "	14.418,41

D) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veintitrés (23) de marzo del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

Me envía respuesta en fecha 19 de marzo del año en curso, a través de oficio donde me informa que me anexa el documento con la información que me solicita respecto al directorio de mandos medios y superiores con nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración mensual, haciendo mención que de acuerdo al documento que anexa, el nombramiento oficial del puesto queda especificado en el apartado del cargo, es el caso que no se encuentra la información que señala en el escrito de respuesta en ningún archivo por lo que solicito se me proporcione la información requerida en el escrito de solicitud a través de Sicosiem en programa que pueda consultarla (sic)

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

no se encuentra la información en los archivos que envían se encuentran protegidos (sic)

E) Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **“EL RECURRENTE”**, se formó el expediente número 00319/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** con el formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley en cita, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de la misma el **RECURRENTE** pretende obtener el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, con referencia al nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración, el cual debe encontrarse publicado en la página del Ayuntamiento y que no aparece.

Ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega vía el **SICOSIEM**, modalidad de entrega elegida, de un documento que contiene tres columnas: nombre, cargo y sueldo de los mandos medios y superiores de la administración municipal, asimismo, hizo la aclaración de que en términos del documento que se anexa, el nombramiento oficial y el puesto funcional se especifica en el apartado de cargo. Sin embargo, el **RECURRENTE** interpuso su recurso de revisión con el argumento de que no se le entregó la información solicitada, puesto que la respuesta que le fue entregada no contiene ningún archivo y que la información no se encuentra en los archivos porque se encuentran protegidos.

De tal forma que tenemos que la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resulta suficiente para satisfacer la solicitud de información y si la misma se llevó a cabo en términos de lo señalado por el artículo 41 de la Ley de la Materia.

3. A efecto de resolver la litis planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas

contenidas en el artículo 71 de la Ley en comento, sin que exista duda alguna sobre el hecho de que la información materia de la solicitud constituye información pública por haber sido generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, resulta necesario analizar las razones o motivos de la inconformidad en relación a la solicitud de información y la documentación que fue entregada por motivo de ésta.

De acuerdo al dicho del **RECURRENTE** al interponer su recurso de revisión, éste se inconforma debido a que la información que se dice le fue agregada al oficio de respuesta no se encuentra en ningún archivo, asimismo, señala que el archivo que se le envió se encuentra protegido. Estos argumentos nos llevan a la conclusión de que el **RECURRENTE** no pudo abrir el archivo adjunto a la respuesta, sin embargo, como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó un archivo a su respuesta, que contiene tres columnas.

En atención a que parece ser que el **RECURRENTE** no tuvo acceso al documento antes mencionado, a efecto de dar validez a la respuesta es necesario que este Pleno realice un estudio oficioso sobre la misma, para determinar si se encuentra ajustada a los criterios de veracidad y suficiencia que en términos del artículo 3 de la Ley de la Materia debe revestir la información pública entregada por motivo del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Del análisis de la documentación de referencia, se aprecia que se hace referencia a la información de nombre, cargo y sueldo mensual de los integrantes del Ayuntamiento, así como del Tesorero Municipal, Directores Generales, Oficial Mediador y Conciliador, Coordinadores Generales, Secretario del Ayuntamiento, Coordinadores, Contralor Municipal, Oficiales del Registro Civil, Subdirectores y Subtesorero. Sin embargo, atendiendo a la solicitud inicial del particular debemos señalar que no sólo pidió conocer el sueldo de los funcionarios mencionados, sino que pidió el total de las remuneraciones, para lo cual es necesario invocar lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios respecto a lo que se entiende por remuneraciones:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. ...

...

En estas condiciones, se estima que si bien el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de alguna información que obra en sus archivos en el término legal establecido,

también lo es que esta información no fue completa en términos de lo solicitado por el particular, dado que como ya se señaló las remuneraciones abarcan aspectos diversos al sueldo mensual o quincenal. De tal manera que a efecto de recomponer esta situación, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de la información relativa a las remuneraciones totales que perciben los servidores públicos del ayuntamiento tal y como lo marca el dispositivo antes citado,

4. Además, es necesario considerar que la información materia de la solicitud, corresponde a información pública de oficio que es obligación tener disponible de manera precisa, sencilla y entendible para los particulares, privilegiando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, ello tal y como lo establece la Ley de Transparencia Estatal:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

De tal forma que la información materia de la solicitud, además de constituir información pública, constituye información pública de oficio que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible de manera permanente y actualizada toda vez que se trata de remuneraciones y presupuesto. Derivado de lo anterior, debe señalarse que el **SUJETO OBLIGADO** no cuenta con la publicación de dicha información en su sitio web.

En ese orden de ideas, ante el incumplimiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** se estima pertinente dar vista a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que se avoque al conocimiento de los hechos y en caso de ser necesario, se proceda en términos de lo estipulado por el Título Séptimo de la Ley de Transparencia Estatal.

5. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el

artículo 41 de la ley de la materia, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la respuesta que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en hacer entrega completa de la información solicitada dentro del término estipulado por el artículo 46 del mismo ordenamiento, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00053/TEXCOCO/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO**, en virtud de que la información que fue entregada inicialmente es incompleta con relación a la solicitud del particular.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00053/TEXCOCO/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A LAS REMUNERACIONES TOTALES DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL AYUNTAMIENTO.**

TERCERO.- Se da vista a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que se avoque al conocimiento de los hechos respecto a la publicación incompleta de la información pública de oficio en el sitio web del Ayuntamiento de Texcoco, y en caso de ser necesario, se proceda en términos de lo estipulado por el Título Séptimo de la Ley de Transparencia Estatal.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA CATORCE (14) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO